IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2 DE CASTUERA

EDICTO de 18 de septiembre de 2013 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 376/2012. (2013ED0254)

En este órgano judicial se tramita procedimiento ordinario n.º 0000376/2012, seguido a instancias Parroquia Nuestra Señora de los Milagros, contra Patronato Casa Asilo Para Pobres de Quintana de la Serena, Arzobispado Mérida-Badajoz, se ha acordado la publicación de:

SENTENCIA N.º 37.

En Castuera, a 17 de junio de 2013.

Vistos por Ilma. D.ª M.ª Felisa Agenjo Ruiz, Juez titular del Juzgado de la Instancia e Instrucción n.º 2 de Castuera y su partido, en los autos (Juicio Ordinario) n.º 376/2012 seguidos a instancia de Parroquia Nuestra Señora de los Milagros de Quintana de la Serena representada por la Procuradora D.ª Modesta Sánchez Tena y asistidos de la Letrada Doña Carmen Caballero de Tena Dávila contra Patronato Casa Asilo para Pobres de Quintana de la Serena y Arzobispado de Mérida, declarados en situación de rebeldía procesal,

PARTE DISPOSITIVA

Que debo de estimar y estimo parcialmente la demanda interpuesta por la Procuradora D.ª Modesta Sánchez Tena, en representación de la Parroquia Nuestra Señora de los Milagros de Quintana de la Serena y en su consecuencia debo declarar y declaro que:

La propiedad de la finca urbana inscrita en el Registro de la Propiedad de Castuera con el n.º 4507, tomo 455, libro 59, folio 24 corresponde a la Parroquia nuestra Señora de los Milagros de Quintana de la Serena.

Se proceda a la cancelación de las inscripciones 4.º y 5.º de la finca registral, cuyo titular es el patronato Casa Asilo para pobres de Quintana de la Serena, y se ordene inscribir en el registro de la propiedad de Castuera y en catastro (referencia catastral 7617409TH6971N0001RG) a nombre de la Parroquia Nuestra Señora de los Milagros la finca descrita.

En materia de costas, cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que la misma no es firme y que cabe contra ella recurso de apelación ante la Audiencia Provincial.

Librese testimonio de la presente resolución dejándose constancia del original en el Libro de Sentencias.

Así por mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Castuera, a 18 de septiembre de 2013.

El/la Secretario/a Judicial